



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01583-2008-PC/TC
HUANCAVELICA
PEDRO GOMEZ ESCALANTE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de mayo de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por la parte demandada, Dirección Regional de Educación de Huancavelica, contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que declaró fundada la demanda de amparo presentada a favor de Pedro Gómez Escalante; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 a 38, 40 y 41 de la STC 4853-2004-PA, publicada el 13 de setiembre de 2007 en el diario oficial *El Peruano*, ha precisado, con carácter vinculante, que procede admitir el Recurso de Agravio Constitucional (RAC) cuando se pueda alegar, de manera irrefutable, que una decisión estimatoria de segundo grado *"ha sido dictada sin tomar en cuenta un precedente constitucional vinculante emitido por este Colegiado en el marco de las competencias que establece el artículo VII del Código Procesal Constitucional"*.
2. Que esta nueva regla de procedencia del RAC es de aplicación inmediata, incluso a los procesos en trámite al momento de la publicación de la citada sentencia en el Diario Oficial.
3. Que fluye de lo solicitado por la recurrente, así como de la decisión contenida en la resolución de fecha 17 de marzo de 2008, emitida por la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, y de lo establecido en los fundamentos 14 y 16 de la STC 168-2005-PC, en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que en el presente caso, la decisión contenida en la resolución de segundo grado se encuentra acorde con el invocado precedente constitucional.
4. Que en consecuencia, al no advertirse afectación alguna del orden jurídico constitucional, la pretensión contenida en el RAC debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01583-2008-PC/TC
HUANCAVELICA
PEDRO GOMEZ ESCALANTE

RESUELVE

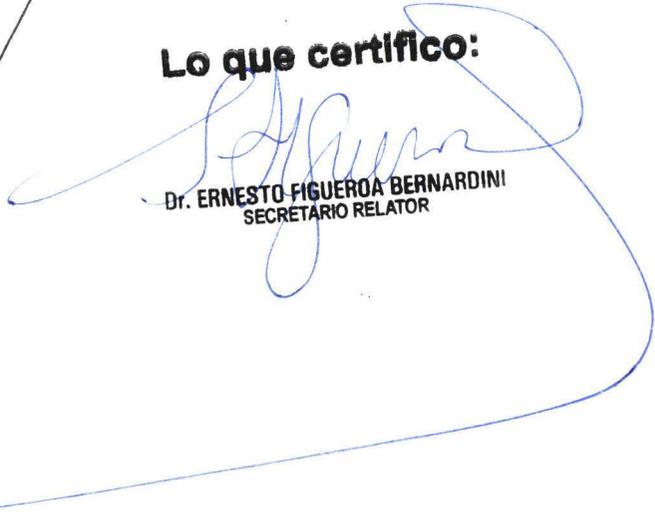
Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR